



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 29.955

Lunes 5 de agosto de 2002

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 94/2002

Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución Nº 511/2000ME y su modificatoria Nº 8/2001ME la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Olega S.A.C.I.I.A. y F., consistente en una ampliación de planta destinada a la producción de maní confitería repelado.

Bs. As., 31/7/2002

VISTO el Expediente Nº 061005489/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y CONSIDERANDO:

Que la firma OLEGA S.A.C.I.I.A. y F., ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8 de fecha 27 de marzo de 2002, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Florencio Varela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, destinada a la producción de maní confitería repelado.

Que la firma OLEGA S.A.C.I.I.A. y F. ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad en base a las normativas de Buenas Prácticas de Manufacturación/ Buenas Prácticas Agrícolas.

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) ha intervenido desde el punto de vista técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 6 inc. f) de la Resolución M.E. Nº 511/2000.

Que del análisis efectuado surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. Nº 511/2000, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma OLEGA S.A.C.I.I.A. y F., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que OLEGA S.A.C.I.I.A. y F. ha presentado una planificación detallada para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 y sus modificatorias de RESIDUOS PELIGROSOS y de la Ley Nº 24.040 de COMPONENTES QUIMICOS.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha

tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución M.E. Nº 511/2000, el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y la Resolución M.P. Nº 16 de fecha 12 de junio de 2002.

Por ello,
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por el Artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 511/2000 y su modificatoria Resolución M.E. Nº 8/2001, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma OLEGA S.A.C.I.I.A. y F., consistente en una ampliación de planta destinada a la producción de maní confitería repelado, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que, con DOS (2) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen, darán lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución M.E. Nº 511/2000. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada Resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen autorizará a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Carlos A. Leone.

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA INSTALACION DE UNA LINEA DE PRODUCCION DE MANI CONFITERIA REPELADO

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8419.31	Secador de maní por convección forzada de aire caliente, del tipo túnel, con 5 zonas de calentamiento y 3 de enfriamiento, con tablero de control y mando.	1
8437.10	Máquina para el pelado de maní mediante rodillos metálicos revestidos de material abrasivo, que incluye equipo de aspiración, motor y reductor de velocidad.	19
8437.10	Máquina para la limpieza y selección de granos de maní por medio de cribas vibrantes.	3
8428.33	Transportador de acción continua de banda, de 360 mm de ancho por 3100 mm de longitud.	3
7308.90	Estructura de acero destinada a soportar las máquinas para el pelado de maní, con barandas y escalera de acceso.	6
8437.10	Equipo para la clasificación de maní por medio óptico-electrónico, con 12 canales para el descenso de granos y eliminación del producto defectuoso a través de eyectores de aire comprimido.	4
7309.00	Tolvas de acero inoxidable.	3
7309.00	Tolvas de acero inoxidable.	3
8428.39	Transportador de acción continua por medio de un sin fin de alambre alojado en el interior de un tubo flexible.	6
8537.10	Tablero para control y distribución de energía eléctrica para una tensión inferior o igual a 1.000 V	2

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
9406.00	Construcción prefabricada, sin montar, de paneles aglomerados.	1
8428.20	Transportador de acción continua, de malla de alambre, de accionamiento neumático, con deslizador para tolva y conductos de escape.	6
8471.49	Máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos, presentada en forma de sistema, constituida por unidad de proceso digital de pequeña capacidad, teclado y monitor.	1

El monto FOB de los bienes integrantes de la "Línea de Producción Usadas" asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCO (U\$S 355.005).